JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º.) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante	AQUILEO HIGUITA HIGUITA
Demandada	OLIVA DEL SOCORRO RÍOS OSORIO
Radicado	05001 3110 005 **2021 00510** 00
Interlocutorio	**N° 136** de 2023.
Decisión	Decreta Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a pronunciase sobre el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, promovida por el señor AQUILEO HIGUITA HIGUITA frente a la señora OLIVA DEL SOCORRO RÍOS OSORIO.

C O N S I D E R A C I O N E S

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

> "[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte

> que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (…)".

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 24 de noviembre de 2022, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado, consistente en notificar al demandado en este proceso.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso indefinidamente, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte demandante hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, promovida por el señor AQUILEO HIGUITA HIGUITA frente a la señora OLIVA DEL SOCORRO RÍOS OSORIO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

No se condenará en costas por no ameritarse.

Por lo expuesto anteriormente, el Juez Quinto de Familia de Oralidad de Medellín,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES, promovida por el señor AQUILEO HIGUITA HIGUITA frente a la señora OLIVA DEL SOCORRO RÍOS OSORIO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del literal d), del inciso segundo, del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

CUARTO: No hay condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

T4

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed559cb330d2f24051e3f8b81213808ff4fe57e70a3d1cf6c4274533e6fb98c**

Documento generado en 01/03/2023 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica